



SECRETARIA: Roldanillo, 08 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el escrito proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2021-00256-00
Proceso: Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante: Arcesio García Domínguez
Demandados: Rafael Antonio García Domínguez, Leopoldina García Domínguez, Lisardo García Domínguez, María Hortensia García Domínguez, Herederos Indeterminados del señor Isaías García Rojas y Personas Indeterminadas
Auto: 424

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, donde informan que revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró en él el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 380-56503.

De otro ángulo, atendiendo que el apoderado de la parte actora cambió de dirección para la notificación de los demandados RAFAEL ANTONIO GARCÍA DOMÍNGUEZ, LEOPOLDINA GARCÍA DOMÍNGUEZ, LISARDO GARCÍA DOMÍNGUEZ y MARÍA HORTENCIA GARCÍA DOMÍNGUEZ, aportando para el efecto la carrera 9 con calle 7 esquina, edificio Grajales de Roldanillo Valle, el Juzgado lo autoriza para que realice la notificación de los demandados en dicha dirección, empero, se advierte que de resultar desfavorable la notificación, no se autorizará el emplazamiento hasta tanto agote la notificación en la dirección aportada con la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: AUTORIZAR al demandante para que realice la notificación de los demandados RAFAEL ANTONIO GARCÍA DOMÍNGUEZ, LEOPOLDINA GARCÍA DOMÍNGUEZ, LISARDO GARCÍA DOMÍNGUEZ y MARÍA HORTENCIA GARCÍA DOMÍNGUEZ, en la carrera 9 con calle 7 esquina, edificio Grajales de Roldanillo Valle, siguiendo para el efecto el trámite previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 o con el artículo 291 del CGP.



Se advierte al demandante que de resultar desfavorable la notificación en la anterior dirección, no se autorizará el emplazamiento hasta tanto agote la notificación en la dirección aportada con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA
Roldanillo, **09 DE MARZO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.
ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b3160c91c51218aa79aa7e899e05a14065473dc5c4ce74bc5c9d52ed4e9723**

Documento generado en 08/03/2022 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>